República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-112211684-APN-UIYN#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Noviembre de 2026

Referencia: Anexo sanciones aplicables a Organismos de Certificación (OC)

ANEXO I

1. **OBJETO**

El presente documento tiene por objeto establecer las sanciones aplicables a los Organismos de Certificación (OC) inscriptos en el ROC y el procedimiento sancionatorio aplicable.

2. TIPOS DE SANCIONES

a. **Apercibimiento**
b. **Multa:** Establecer en un valor mínimo de la suma en Pesos equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Obleas Habilitantes y un máximo de VEINTICINCO MIL (25.000) Obleas Habilitantes, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. El ENReGE tendrá facultades para modificar dichos valores, conforme a las variaciones económicas que operen en la industria.
c. **Suspensión:** de hasta DOCE (12) meses en el ejercicio de la actividad, a aquellos OC a los cuales se les hayan aplicado UNA (1) o más sanciones en el lapso de UN (1) año.
d. **Inhabilitación definitiva:** será aplicable para los casos en que, por la gravedad de la infracción, se haya atentado en forma directa contra la seguridad pública y/o se compruebe dolo, culpa grave; o se registre incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad; y/o cuando hubiera sido suspendido en más de DOS (2) oportunidades.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará la infracción al OC, intimándolo al cumplimiento de la obligación respectiva, y se le otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido este o vencido el plazo para formularlo, se elevarán las actuaciones para que resuelva el Directorio del Organismo.

3.2 Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o de la culpa de los OC, y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo

contrario.

3.3 El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente, a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

3.4 La aplicación de sanciones por parte de la Autoridad Regulatoria será independiente de las obligaciones que correspondan al OC de indemnizar los perjuicios ocasionados a terceros o al Estado.

3.5 El ENReGE podrá promover, ante los tribunales competentes, todas las acciones judiciales necesarias para perseguir el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo del OC, independientemente de la responsabilidad civil o penal derivada de los hechos imputados.

3.6 La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de los OC de reintegrar o compensar lo indebidamente percibido del titular de la certificación o reconocimiento, con más sus intereses, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes que el ENReGE pueda interponer.

3.7 Podrán ser eximidos de sanción cuando se trate de incumplimientos derivados de fuerza mayor, en tanto se encuentren debidamente acreditados, y las infracciones menores que el OC corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse el Organismo. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables, o gran repercusión social, o haya motivado una intimación anterior. No será obligación del Organismo cursar tal intimación al OC previamente a la imposición de sanciones.

4. PARTICULARIDADES

4.1 En caso de aplicarse una sanción de suspensión, el ENReGE notificará al OC sobre la prohibición de emitir certificados, reconocimientos e informes, así como a los sujetos interesados. Asimismo, se inscribirá la leyenda “Suspendido” en la parte correspondiente del sitio web del ENReGE. El alcance de la medida podrá recaer sobre alguna/s o todas las áreas habilitadas del OC.

Durante el trámite de la suspensión, quien o quienes resultaran afectado/s podrá/n requerir los servicios de otro OC reconocido por la Autoridad Regulatoria a fin de evitar un mayor perjuicio.

4.2 El ENReGE podrá requerir de los OC el original o la copia debidamente certificada por Escribano Público de toda la documentación obrante en su poder, que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Cuando la documentación solicitada no fuera presentada en el término razonable que se les hubiera otorgado o fuera provista en forma deficiente, se aplicarán multas conminatorias diarias que oscilarán en la suma de Pesos entre el valor de DIEZ (10) Obleas Habilitantes y CIEN (100) Obleas Habilitantes por cada día corrido de retraso. El ENReGE podrá modificar dichos valores, de acuerdo con las variables económicas que se operen en la industria.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.19 14:12:24 -03:00

Graciela Ana Bravo
Responsable
Unidad Innovación y Normalización
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.19 14:12:24 -03:00